



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Siete (7) de octubre de dos mil veintidos (2022)

INTERLOCUTORIO: 435-2022

RADICADO : 2022-00285-00

**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA S.A.

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. .

**900.977.629-1,**

**DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER**

**ALVAREZ PEREZ C.C. 1040502345**

*ASUNTO A TRATAR..*

Mandamiento Ejecutivo.

*CONSIDERACIONES.*

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y La Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora,  
***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

***RESUELVE:***

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PEREZ.

a).- Por la suma de de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTI UNO PESOS (\$22.630.721) M/L, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en la demanda.

b.)- Por los intereses moratorios, a partir del 28 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) .- sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 y La ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer en calidad de dependientes para que actúen en los términos concedidos por la apoderada de la parte demandante a: **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, **YULY DANIELA VARGAZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.105.689, **OSCAR IVÁN SÁNCHEZ ACUÑA**, identificado con la C.C 1.001.197.710, **HERWIS GIL CORREA**, identificada con la Cedula Ciudadanía N° 73.182.999, **JORGE MARIO RUIZ MORENO** Cedula de Ciudadanía 1.065.607.093 de Valledupar, **YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.123.659 con T.P. No. 282.668 del C. S. de la J, **MONICA MABEL SOTO REAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.786.714 con T.P. No. 356.269 del C. S. de la J.

Igualmente se tendrán como direcciones electrónicas las especificada por la parte demandante para efecto de notificación a los constituidos como sujetos procesales en este Proceso.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA** C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 DEL C. S. de La J. para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:***



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

